

## **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**

La Organización Colegial tiene concertado con MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, desde el 31 de diciembre de 2004, un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional con duración de tres años, cuyas características son las siguientes:

### **Tomador del Seguro:**

Consejo General de Enfermería, en representación del conjunto de los Colegios de España.

### **Asegurados:**

Se entiende por asegurados los colegiados en ejercicio profesional de los indicados Colegios que cumplan los requisitos que más abajo se detallan, manteniendo su condición de Asegurado, los que se jubilen o cesen en su actividad, en vigencia de la presente póliza o pólizas anteriores y no realicen ninguna actividad profesional como diplomado en enfermería. Igualmente, se entiende por asegurados a los herederos de cualquiera de los Asegurados a los que se refiere el párrafo anterior, respecto de las reclamaciones que pudieran recibir en su calidad de herederos por las responsabilidades civiles profesionales del asegurado fallecido.

### **Riesgos cubiertos:**

- I.- La responsabilidad civil profesional atribuible al asegurado, derivada de acciones u omisiones profesionales, en las que ha mediado culpa o negligencia cometidas por él mismo en el desarrollo propio de su actividad profesional como ENFERMERO O ENFERMERO ESPECIALISTA o en el desarrollo propio de terapias alternativas y realización de “piercing”.
- II.- La responsabilidad civil de explotación.

**Fianzas:** Prestación de fianzas judiciales que exijan para responder de las indemnizaciones que pueda incumbir el asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil, cuyo importe no podrá exceder de la garantía máxima por siniestro.

**Garantías:** Desde el 30 de Diciembre de 2.004 se establece una garantía máxima por siniestro de EUROS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL (Euros 1.803.000.-) para el conjunto de daños materiales, corporales y perjuicios derivados de los daños corporales garantizados, así como gastos y costas judiciales y gastos de defensa; con límite máximo de EUROS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (Euros 12.600.000.-) por anualidad de seguro.

**Delimitación temporal:** La cobertura del Seguro ampara las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el periodo de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato, en los términos establecidos en la

póliza. Así mismo, se garantizan aquellas reclamaciones que se formulen al Asegurador durante los tres meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia del mismo.

**Ámbito territorial:** La garantía del contrato se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español, o en el territorio de la Unión Europea, y sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

**Reaseguro:** Cubierto con tres de las más importantes compañías reaseguradoras a nivel nacional y europeo, de acreditada solvencia y prestigio.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

Cuando se produzca cualquier incidente que pueda implicar Responsabilidad Civil o se tenga conocimiento de la existencia de una reclamación en la que se esté o pudiera estar implicado, en ambos supuestos el colegiado deberá seguir los siguientes pasos:

- Ponerse en contacto inmediato con la asesoría jurídica de su colegio.
- Complimentar en el colegio provincial el Formulario de Comunicación de Siniestro de responsabilidad Civil o Penal establecido al efecto, para que sea remitido por el colegio al Consejo General.
- Es necesario cumplimentar todos los datos solicitados, siendo imprescindibles el nombre, apellidos, número de colegiado, DNI. y teléfonos de contacto del colegiado afectado.
- En caso de que no pueda contactar con su colegio, comunique el hecho directamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General, C/ Fuente del Rey, 2. 28023, Madrid. Teléfono: 91 334 55 20, Fax: 91 334 55 03.
- Independientemente de las actuaciones antes dichas, no deberá declarar nunca sin abogado, ni firmar nada. Si es citado por el Juzgado, exija que le informe si lo hace como “imputado” o como “testigo”.